

CONVALIDACIÓN PARCIAL ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Este Real Decreto regula determinados aspectos de la convalidación de periodos de estudios extranjeros de educación superior por los correspondientes españoles de enseñanzas universitarias.

Según la propia definición que otorga este Real Decreto, la convalidación permitiría reconocer de forma oficial, a efectos académicos, la validez de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles que permitan proseguir dichos estudios en una universidad española.

COMPETENCIA:

La convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponde a la Universidad española a la que el interesado haya solicitado dicha convalidación para proseguir sus estudios, de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Universidades (*)

(*)Por desarrollar. Hasta que se proponga un nuevo marco de desarrollo, las solicitudes se resolverán de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Coordinación Universitaria (Acuerdo de 25 octubre de 2004, BOE, 15 marzo, 2005)

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica en los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, nos indica, en su artículo 30 –*Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros*– que éstos podrán solicitar plaza en la Universidad española siempre que sus estudios parciales o totales no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, diplomas o estudios en España.

Para ello, estas solicitudes con un reconocimiento igual o superior a 30 ECTS se resolverán por el Rector de la Universidad, en función de los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno que, en todo caso, tendrán en cuenta el expediente universitario.

Para efectuar el reconocimiento se tendrá en cuenta que el contenido y carga lectiva de las asignaturas superadas sean equivalentes a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial.

SE PODRÁ SOLICITAR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1. Los estudiantes con estudios universitarios extranjeros que no incurran en causas de exclusión señaladas en el artículo 3 del R.D. 967/2014, podrán solicitar convalidación, cuando estos estudios extranjeros hayan terminado o no con la obtención de un título.

Así, las causas que provocarán la exclusión en este procedimiento serían:

- ✓ Los estudios que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.
 - ✓ Los correspondientes a estudios extranjeros realizados, todos o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas.
 - ✓ Los títulos que hayan sido ya homologados en España
2. Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero que dé acceso a una profesión regulada y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español. Se adjuntará, en este caso, declaración jurada sobre este extremo.
 3. Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se hayan fundado en las causas de exclusión.

CALIFICACIONES:

Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, de conformidad con las equivalencias que se establezcan por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Las Universidades deberán establecer las equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el extranjero y las calificaciones previstas en el RD. 1125/2003.

En defecto de posibles equivalencias podría establecerse un sistema de conversión propuesto por el MEC en las convocatorias de FPU:

La conversión de la nota de cada asignatura en un sistema de calificación diferente al español, cuya nota máxima es de 10 y el aprobado a partir de 5, se obtendría aplicando a la asignatura el siguiente algoritmo:

$$\text{Nota a obtener en base 10: } X = \frac{5}{B - H} (NA - H) + 5$$

X: La nota en base 10 a obtener

B: La nota de máxima puntuación posible, según sistema de calificaciones aportado.

NA: Nota obtenida en la asignatura que figura en el certificado académico.

Si se diera el caso de un sistema de calificación alfabético sin correspondencia numérica, se asignará un valor numérico a cada una de la siguiente forma:

. El 1 corresponde a la letra cuya calificación sea más baja.

. Se incrementará 1 a 1 hasta alcanzar la calificación máxima, y el número que corresponda a la letra equivalente a aprobado, se considerará el valor de aprobado.

[ANEXO I: Conversor de notas para hallar la equivalencia en puntos](#)

PRUEBA DE IDIOMA:

Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano, las Universidades podrán establecer las pruebas de idiomas que consideren pertinentes. En su defecto, los Centros decidirán sobre la conveniencia o no de implantar dicha prueba.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA UNIVERSIDAD:

- [INSTANCIA DE SOLICITUD DE CONVALIDACION PARCIAL](#), CONFORME AL MODELO OFICIAL, DIRIGIDA AL DECANO/DIRECTOR DEL CENTRO RESPONSABLE DE LA TITULACIÓN.
- CERTIFICADO OFICIAL DONDE CONSTEN LAS ASIGNATURAS CURSADAS Y APROBADAS, con indicación del número de horas y sistema de calificaciones con explicación del baremo utilizado (señalando el valor que se considera equivalente a aprobado).
- PROGRAMA DE CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS EN EL QUE FIGURE EL CONTENIDO Y AMPLITUD CON QUE FUERON CURSADAS.
- FOTOCOPIA DEL PASAPORTE, DNI o NIE.
- DECLARACIÓN JURADA, de no haber presentado simultáneamente solicitud de homologación del título, en el caso de ser titulado.

DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN ESTADOS MIEMBROS DE LA UE O SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Alemania -Austria -Bélgica -Bulgaria -Chipre -Dinamarca -Eslovaquia -Eslovenia -España - Estonia -Finlandia -Francia- Grecia- Holanda- Hungría -Irlanda -Islandia -Italia -Letonia- Lituania -Liechtenstein -Luxemburgo -Malta- Noruega- Polonia- Portugal- Reino Unido- República Checa- Rumanía- Suecia -Suiza, por acuerdo bilateral con la UE.

*Legalización de Documentos. Resto de países: **Consultar en:***

<http://www.universidad.es/estudiar-en-espana/informacion-legal/legalizacion-de-documentos-academicos-y-titulos>

Traducción de Documentos:

Los documentos deberán entregarse con su correspondiente TRADUCCION EN ESPAÑOL, que podrá hacerse:

- a) Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- b) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- c) Por Traductor Jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

Los Centros de la Universidad Autónoma de Madrid que así lo determinen, podrán no requerir como imprescindible la traducción al castellano de la documentación presentada.

El Centro será quien informe de la posibilidad o no de presentar documentación en lengua distinta al castellano. <http://www.uam.es/facultadesyescuelas.html>



ANVERSO

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

1. Datos del solicitante

Apellidos:Nombre:
Lugar y fecha nacimiento: Nacionalidad:
Número DNI, Pasaporte o NIE:

2. Datos relativos a la solicitud

Presentado título o certificación de estudios (Indicar nombre de la Titulación):
Superados en la Universidad/Centro de educación superior (denominación/localidad/país):
Solicito convalidación parcial de los estudios indicados, para continuar: (Indicar nombre de la Titulación):

3. Datos relativos a la notificación

A efectos de notificaciones
Avda/C/Plaza y número: Localidad: Código Postal:
Provincia: País:..... Teléfonos:
E-mail:

Esta solicitud se realiza al amparo de lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, ACOMPAÑÁNDOSE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS AL DORSO.

Lugar y fecha	Firma

Sr. Decano / Sr. Director de(Centro responsable del Plan de Estudios):

.....

REVERSO

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A ESTA SOLICITUD

1. Copia compulsada (en su defecto se aportará original y copia para cotejar esta última) del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante.
2. Copia compulsada (en su defecto se aportará original y copia para cotejar esta última) de la certificación académica de estudios realizados por el solicitante, con indicación expresa del sistema de calificaciones utilizado.
3. Programa oficial de cada una de las asignaturas en el que figure el contenido y amplitud (horas/semanas) con que fueron cursadas.
4. Declaración jurada de no estar sujeto a las causas de exclusión mencionadas en el Real Decreto 967/2014, por la que se hace mención expresa de que los estudios superados tienen carácter oficial y no haber utilizado simultáneamente las dos vías de reconocimiento de estudios.
5. Anexo I a la solicitud. Relación de asignaturas cuya convalidación se solicita. (Tantas hojas como fuera necesario cumplimentar).
6. Sólo para los estudiantes que hayan solicitado homologación al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y que haya sido denegada, presentar el escrito de denegación para conocer las causas de la misma.

Los documentos deberán ser oficiales y estarán expedidos por las autoridades competentes. Se presentarán legalizados, por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de la Haya, excepción hecha los documentos expedidos por los países de la Unión Europea y Espacio Económico Europeo, citados en la página 4. Deberán ir acompañados, en su caso, de la traducción oficial al castellano.

ANEXO I A LA SOLICITUD

RELACIÓN DE ASIGNATURAS CUYA CONVALIDACIÓN SE SOLICITA. Ver plan de estudios

<http://www.uam.es/grado>

Asignaturas cursadas en el extranjero	Créditos	Asignaturas por las que se solicita convalidación	Créditos

Advertencia: Pudiera darse el caso de existir varias combinaciones. El alumno podrá determinar en su solicitud si varias asignaturas de origen (ya superadas) son equivalentes a una de destino o, en caso contrario, una de origen puede equivaler a dos o más de destino. El Centro, de igual forma, podrá actuar de oficio en el caso de detectar asignaturas superadas que no aparecen con una correspondencia con las integradas en el plan de estudio correspondiente.



DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR SUJETO A LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN MENCIONADAS EN EL Art. 3.2 del Real Decreto 967/2014.

Apellido/s:

Nombre:

DNI/ Pasaporte / NIE:

DECLARO BAJO JURAMENTO, que los estudios cursados fuera de España son oficiales y que no he solicitado la homologación de los estudios conducentes al título oficial de:

.....,

obtenido en (País en el que se expidió dicho título),

Por la Universidad:

De haber solicitado homologación del título al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, hago constar que poseo la resolución denegatoria de la misma, y así la aporto como parte de la documentación

A fin de poder optar a la solicitud de la convalidación parcial de estudios extranjeros, en la Universidad Autónoma de Madrid, regulada R.D. 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado

Lugar y fecha:

Firma:

Sr. Decano / Sr. Director de (Centro responsable del Plan de Estudios):

.....

RESUMEN

HAY QUE DISTINGUIR LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS, LA EQUIVALENCIA A TITULACIÓN Y A NIVEL ACADÉMICO UNIVERSITARIO OFICIAL Y LA CONVALIDACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS EXTRANJEROS

Homologación a título habilitante español: el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, equiparable a la exigida para la obtención de un título español que habilite para el ejercicio de una profesión regulada.

Equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial: el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un nivel académico inherente a cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles, así como a las titulaciones correspondientes a un área y campo incluido en el anexo II del R.D. 967/2014 en que pueden agruparse las diferentes titulaciones oficiales de estudios universitarios españoles, con exclusión de los efectos profesionales respecto a aquellos títulos susceptibles de obtenerse por homologación.

En AMBOS CASOS, el procedimiento se inicia mediante solicitud del interesado, dirigida al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte⁷.

La **convalidación** se solicitará cuando se desee proseguir los mismos estudios o equivalentes iniciados en sistemas de enseñanza superior extranjeros en alguno de los Centros de la Universidad Autónoma de Madrid. Tanto si se superaron todas las enseñanzas, como si están sólo iniciadas, las solicitudes se dirigirán al Centro en el que desee proseguir esos estudios.

Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero el interesado deberá optar entre:

Solicitar la homologación o la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o

Solicitar la Convalidación por estudios parciales, en la UAM

Ambas posibilidades NO PUEDEN SOLICITARSE SIMULTÁNEAMENTE, y deberá tenerse en cuenta que: Cuando se haya solicitado la homologación del título y ésta haya sido denegada, el interesado podrá solicitar la convalidación parcial de sus estudios (excepto causas de exclusión).

NORMATIVA APLICABLE:

- **Ley orgánica 6/2001**, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril.↗

- **Real Decreto 967/2014**, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.↗

- **Real Decreto 412/2014**, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado↗

- **Acuerdo de 25 de octubre de 2004**, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros. ↗ (Hasta en tanto no se desarrollen nuevos criterios, tal como determina la nueva normativa –R.D. 967/2014)

ANEXO II del R.D. 967/2014

Relación de las ramas de conocimiento según el Real Decreto 1393/2007, de 27 de octubre, y los campos específicos tomando como base el documento «Campos de Educación y Capacitación – CINE–» al objeto de las declaraciones de equivalencia a titulación

Nota: Se encuentran excluidos de este anexo todos los títulos que den acceso a profesión regulada por exigencia de título universitario.

Ramas de conocimiento Real Decreto 1393/2007	Campo específico
Artes y humanidades.	021 Artes.
	022 Humanidades (excepto idiomas).
	023 Idiomas.

Ciencias Sociales y Jurídicas.	001 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo.
	011 Educación.
	031 Ciencias sociales y del comportamiento.
	032 Periodismo e información.
	041 Educación comercial y administración.

	042 Ciencias Jurídicas (títulos no conducentes a la habilitación o acceso a la misma para el ejercicio de abogado y procurador de los tribunales –Anexo I–).
	101 Servicios personales
	102 Servicios de higiene y salud ocupacional
	103 Servicios de seguridad.
	104 Servicios de transporte.

Ciencias.	051 Ciencias biológicas y afines.
	052 Medio ambiente.
	053 Ciencias físicas, químicas y geológicas.
	054 Matemáticas y estadística.

Ingeniería y Arquitectura.	061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
	071 Ingeniería y profesiones afines (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).
	072 Industria y producción.
	073 Arquitectura y construcción (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).
	081 Agricultura (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).
	082 Silvicultura (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).
	083 Pesca.

Ciencias de la Salud.	084 Veterinaria (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).
	091 Salud (títulos no habilitantes ni que conduzcan al acceso a títulos habilitantes para el ejercicio de profesión regulada – Anexo I–).
	092 Bienestar (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).